

Antonio Sólon Rudá

DERECHO y SIGNIFICADO

El Derecho como significado
de su uso en el contexto
social e institucional a la luz
de la Filosofía del Lenguaje



Cuando una decisión afirma “se aplica”, ¿qué está haciendo exactamente? En muchos casos, el problema no es la falta de texto. Es la falta de gobernanza: la capacidad de mostrar, paso a paso, por qué se eligió una lectura y por qué se rechazaron alternativas plausibles. En ese vacío, fórmulas prestigiosas ocupan el lugar de los criterios; y lo que debería ser justificación se convierte en blindaje retórico. Así crece la sensación de arbitrariedad, incluso cuando el propósito es bienintencionado.

Derecho y Significado parte de una tesis simple y exigente: el Derecho no funciona como un diccionario; funciona como una práctica institucional. El sentido jurídico emerge del uso en el contexto social y, precisamente por ello, debe exponerse mediante criterios públicos, auditables y revisables.

En este libro propongo una disciplina del decidir:

- una regla única de decisión (texto, uso, núcleo y penumbra, integridad);
- un modo de probar el uso antes de decidir (signos públicos, no impresiones);
- un modelo de contexto decisorio que explicita relevancias, costes y estándar de prueba;
- instrumentos para convertir cláusulas vagas en regla del caso, con fronteras, control y posibilidad de revisión.

El resultado es una promesa modesta y verificable: reducir lo inesperado opaco y devolver a decisiones, votos y dictámenes un itinerario reconstruible, el punto exacto en el que se puede acordar, discrepar y controlar. Si el Derecho pretende gobernar por la razón, es aquí donde la razón necesita aparecer.

ANTONIO SÓLON RUDÁ

DERECHO y SIGNIFICADO

El Derecho como significado de su uso
en el contexto social e institucional a
la luz de la Filosofía del Lenguaje

Barcelona
2026



BOSCH EDITOR

© MARZO 2026 ANTONIO SÓLON RUDÁ

© MARZO 2026



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN PAPEL: 979-13-88084-28-7

ISBN PDF: 979-13-88084-29-4

ISBN EPUB: 979-13-88084-30-0

D.L.: B 4543-2026

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Índice

Ofrecimientos.....	19
Agradecimientos.....	21
Nota del autor	23
Prólogo	25
Introducción.....	33

PARTE I MÓDULO PRELIMINAR

MÓDULO PRELIMINAR

WITTGENSTEIN y el significado	39
1. Por qué abrir el libro con Wittgenstein.....	39
2. El primer Wittgenstein: del <i>Tractatus</i> a la idea de la filosofía como actividad	41
3. El segundo Wittgenstein: significado, juegos de lenguaje y for- ma de vida.....	43
3.1. El desplazamiento: del “significado como cosa” al “signi- ficado como uso”.....	43
3.2. Juegos de lenguaje: hablar es una actividad, no un espejo	43
3.3. Contra el mito de “nombrar”: no todo es denominación de objetos	44
3.4. Sin una “esencia” única: semejanzas de familia y la idea de red	45

3.5. Reglas, aprendizaje y criterios de acierto: el uso no es impresión privada.....	46
4. Lo que esto cambia en la teoría del Derecho: del fundamento último a la disciplina pública del decidir.....	47
4.1. Mi punto de partida, ahora explícito	47
4.2. Lo que gano: un criterio anti-oráculo.....	47
4.3. Lo que no gano (y por eso necesité herramientas)	48
4.4. Una advertencia final: “uso” no es plebiscito ni sociología bruta.....	48

CAPÍTULO I

Derecho y Significado: premisas, método y promesa de trabajo ...	51
1. Por qué “Derecho y Significado”	51
2. Por qué la ruta de justificación obliga (fundamento normativo del método).....	52
3. El objetivo del método: impedir dos patologías	54
4. Cómo criticar la práctica sin naturalizarla (criterios de error y regla de revisabilidad).....	55
4.1. Criterios de error (pruebas negativas)	55
4.2. Regla de revisabilidad.....	56
5. La promesa de este capítulo: del texto al caso (sin magia)	57
5.1. ¿Qué implica esto, en la práctica?	57
6. El método del libro: descripción conceptual + herramientas.....	57
7. Léxico mínimo: las palabras que guiarán el libro	58
8. Figura-guía: “Del Texto al Caso”.....	59
9. Donde nace el problema: vaguedad, textura abierta y el riesgo del “vale todo”.....	60
10. Hart como puente: núcleo, penumbra y gestión responsable de la elección	60

11. La intuición Wittgensteiniana que gobierna este libro: uso, aprendizaje y práctica.....	61
12. Lo que este libro no hace (para evitar frustraciones).....	62
13. Nota sobre asimetría institucional, prueba y autoridad interpretativa	63

CAPÍTULO II

WITTGENSTEIN: juegos de lenguaje, reglas y formas de vida	65
1. Dos fases y una ruptura productiva	65
2. La tesis-límite: lenguaje, mundo y gobernanza del sentido	66
3. “El significado es uso” y el Derecho como práctica institucional.....	68
4. Seguir reglas: aprender, repetir, corregir	68
5. Forma de vida: intención, instituciones y el punto ciego del subjetivismo	69
6. Bloque operativo: cómo Wittgenstein sostiene mi método.....	70
6.1. Lo que cuenta como “señal pública” de sentido	71
6.2. Lo que cuenta como “seguir una regla” en el Derecho.....	71
6.3. Por que “linguagem privada decisória” é um defeito institucional	71
6.4. El lugar de la revisabilidad	72
7. Compromisos para la teoría del Derecho que presento en este libro.....	72
8. Consideraciones finales.....	73

CAPÍTULO III

Van Dijk y la teoría del contexto: del uso al modelo de situación...	75
1. Por qué, después de Wittgenstein, todavía necesito una teoría del contexto.....	75

2.	Qué Van Dijk efectivamente añade a mi problema.....	76
2.1.	Contexto como modelo: la selección es parte del método	77
2.2.	Discurso y contexto: relación recíproca y responsabilidad del recorte.....	77
2.3.	Teoría adecuada: texto, contexto y acoplamiento	77
3.	El “contexto jurídico” como matriz declarable: <i>checklist</i> de audi- tabilidad	78
4.	Un ejemplo breve de matriz en funcionamiento	79
5.	Del capítulo a la práctica: cómo esto se acopla a mi protocolo de decisión	79
6.	Dos cuidados: contexto no es licencia y “modelo” no es psicolo- gismo	80
7.	Consideraciones finales: uso situado, pero gobernable	81

CAPÍTULO IV

	Contexto y significado: cómo las palabras del derecho funcionan en la práctica social.....	83
1.	El “contexto” como disciplina, no como retórica	83
2.	El significado como uso: lo que esto autoriza y lo que esto pro- híbe	84
3.	La bisagra: intención, instituciones y prácticas (sin psicologis- mo)	85
4.	El contexto no es escenario: Van Dijk y el modelo situacional..	86
5.	Lo que entra en el modelo en el Derecho: dimensiones míni- mas y restricciones	87
6.	Lo que esto cambia en la teoría del Derecho: interpretación como práctica de justificación situada	88
7.	Protocolo mínimo: declarar el modelo antes de fijar el sentido.	89
8.	Dos microcasos ilustrativos (solo para fijar la mecánica).....	90

9. Por qué “Derecho y Significado” exige este capítulo antes de avanzar	91
---	----

PARTE II

CUATRO ARQUITECTURAS DEL DERECHO BAJO LA LENTE DEL USO

CAPÍTULO V

KELSEN: pureza, marco y el problema del uso	95
1. Por qué Kelsen entra aquí	95
2. La promesa de la pureza y su utilidad metodológica	96
3. El punto decisivo: interpretación como marco	97
4. Qué cambia cuando leo a Kelsen desde el uso	98
5. La crítica que permanece: pureza sin contexto se vuelve cáscara	99
6. Kelsen como capítulo de transición	100
7. Lo que llevo de Kelsen para la tesis central de este libro	101

CAPÍTULO VI

ROSS: el derecho como fenómeno social y criterios públicos de decisión	103
1. Puerta de entrada: por qué necesito a Ross después de Kelsen .	103
2. Lo que Ross devuelve al Derecho: la práctica como fuente de sentido	104
3. Validez, eficacia y previsibilidad: el desplazamiento que incomoda (y que necesito)	105
4. Normas como directivas y qué “cuenta como” regla en el foro...	106
5. El juez real: ni autómatas, ni oráculos	107
6. Ross leído con Wittgenstein: publicidad del sentido y combate a la psicología privada en la imputación	108

7.	Límites de Ross: el riesgo del descriptivismo satisfecho	109
8.	Herramientas: cómo aplicar Ross en el proceso	110
9.	Lo que queda de Ross y el puente hacia Hart.....	115

CAPÍTULO VII

	Hart: reglas, textura abierta y discrecionalidad	117
1.	Por qué Hart es el eje de este libro.....	117
2.	La tesis de Hart en lenguaje operativo: núcleo, penumbra y la inevitabilidad de la elección	118
3.	El origen de la textura abierta y la lectura correcta del problema.....	119
4.	La arquitectura de Hart: reglas primarias, reglas secundarias y por qué eso importa para el uso	120
5.	Formalismo y escepticismo: cómo Hart evita los dos extremos.	122
6.	Autoridad, error y límites: la analogía del marcador.....	123
7.	Ley y precedente: dos modos de comunicar patrones y dos modos de uso	124
8.	Gestión de la penumbra: método para decidir sin arbitrariedad	126
9.	Lo que Hart fija para la tesis del libro y el puente hacia Dworkin.....	128
10.	Consideraciones finales. Interludio: Kelsen–Ross–Hart, una sola regla	129
	10.1. Posición y finalidad del interludio	129
	10.2. Primera capa: Kelsen y la moldura	130
	10.3. Segunda capa: Ross y el uso público como prueba de sentido.....	131
	10.4. Tercera capa: Hart y la gestión de la penumbra.....	132
	10.5. La regla única en fórmula de trabajo.....	133

CAPÍTULO VIII

Dworkin: integridad, novela en cadena y la disciplina del ajuste y de la justificación.....	135
1. Por qué Dworkin viene después de Hart	135
2. El blanco inicial: el <i>semantic sting</i> y el error de tratar el Derecho como prueba fáctica	136
3. Dworkin por dentro de Wittgenstein: uso, forma de vida y comprensión del otro	137
4. Actitud interpretativa: cuándo un patrón se vuelve Derecho en el modo en que la comunidad lo trata	139
5. Integridad como virtud institucional: la novela en cadena	141
6. Cuando la regla es clara: el punto de contacto con el núcleo de Hart	142
7. Ajuste y justificación: la disciplina mínima para decidir en la penumbra.....	143
8. Cautelas: sin vale todo moral, y contexto primero.....	144
9. Herramienta del capítulo: Ajuste & Justificación en 6 pasos – AJ-6	146
10. Consideraciones finales.....	147

CAPÍTULO IX

Una regla única: Kelsen, Ross, Hart y Dworkin.....	151
1. Por qué una regla única.....	151
2. La regla en cuatro momentos: visión panorámica	152
3. Kelsen: marco antes de la elección	153
4. Ross: uso y comunidad como señales públicas	154
5. Hart: núcleo, penumbra y competencia.....	155
6. Dworkin: ajuste y justificación como obligación pública.....	156
7. Protocolo de redacción en pasos auditables.....	157

8.	<i>Checklist</i> mínimo de auditabilidad.....	159
9.	Tres microdemostraciones sin hechos	160
10.	Conclusión: disciplina para escribir y decidir	167

CAPÍTULO X

	Síntesis comparativa: cuatro maneras de controlar el sentido	169
1.	Consideraciones preliminares	169
2.	Cuadro comparativo (Kelsen / Ross / Hart / Dworkin).....	169
2.1.	El problema común y cuatro respuestas estructurales.....	169
2.2.	La convergencia importante.....	172
3.	Lo que se retiene de cada uno y lo que se supera	172
3.1.	Lo que se retiene	172
3.2.	Lo que se supera (por integración).....	173
4.	Una gramática unificada: el texto delimita; el uso aporta ras- tros; el contexto indexa; la decisión selecciona; la justificación controla.....	173
4.1.	El texto delimita.....	173
4.2.	El uso aporta rastros.....	174
4.3.	El contexto indexa.....	174
4.4.	La decisión selecciona	174
4.5.	La justificación controla	174
5.	Panel operacional – Cómo controlar el sentido en cualquier decisión.....	175
5.1.	Delimitación por el texto (marco)	175
5.2.	Declaración del contexto relevante (índices)	175
5.3.	Señales públicas del uso institucional (rastros)	175
5.4.	Diagnóstico de núcleo y penumbra	176
5.5.	Elección entre lecturas compatibles (comparación).....	176
5.6.	Regla del caso (tesis, condiciones, frontera y revisibilidad).	176

6.	Control de error y revisibilidad	177
6.1.	Atajos para evitar (lista mínima)	177
6.2.	Qué cambiaría la conclusión (gatillos objetivos)	177
7.	Consideraciones finales	177

PARTE III

DECISIÓN, ARGUMENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD COMO PROBLEMAS DE SENTIDO

CAPÍTULO XI

	Argumentación jurídica como ingeniería del sentido: Alexy	181
1.	Por qué el problema no es solo “interpretación”, sino justificación	181
2.	Reglas y formas de argumentación: qué cuenta como razón pública	182
3.	Patrones de control: coherencia, universalización, carga argumentativa	184
4.	Compatibilidad con la tesis del libro: justificación como publicidad de los criterios de aplicación	186
5.	Consideraciones finales	188

CAPÍTULO XII

	Responsabilidad como atribución pública: imputar es fijar sentido	191
1.	Responsabilidad más allá de lo penal: civil, administrativo, regulatorio, disciplinario.....	191
2.	El error clásico: psicologizar el sentido (la intención como atajo).....	192
3.	Señales públicas y gobernabilidad: del hecho al juicio de responsabilidad.....	193

4.	Dónde entra mi experiencia sin capturar el libro: método trans- versal de imputación	194
4.1.	Protocolo mínimo de imputación: hechos, criterios, regla del caso y control de error	194
5.	Consideraciones finales	196

CAPÍTULO XIII

	Estudios de caso y aplicación práctica: cómo hacer que el “uso” y el “contexto” sean decisorios sin arbitrariedad	199
1.	Transformar la tesis en un procedimiento verificable	199
2.	Tres reglas de disciplina: para que “contexto” no se convierta en licencia	200
3.	El instrumento: POD-4 con declaración explícita de contexto (MDC)	201
4.	Estudios de caso: cuatro expresiones en disputa (casos-mode- lo)	203
5.	La ganancia estructural: el mismo caso puede rehacerse por otro lector	213

CAPÍTULO XIV

	Casos reales: cómo el derecho “gira” en el uso (POD-4 + MAC-D).	215
1.	Nota de método (para el lector)	215
2.	Caso 1 – STF, ADPF 186 (cupos étnico-raciales en universi- dad pública)	216
3.	Caso 2 – STF, HC 82.424/RS (discurso antisemita, racismo y límites de la libertad de expresión)	219
4.	Caso 3 – STJ, REsp 1.192.678/PR (buena fe objetiva, actos propios y prohibición del comportamiento contradictorio)	221
5.	Caso 4 – STJ, REsp 1.944.616/MT (buena fe, deberes anexos y congruencia del juicio)	224

6.	Consideraciones finales.....	226
----	------------------------------	-----

PARTE IV CONTEXTO Y MÉTODO

CAPÍTULO XV

	Conclusiones: una nueva noción de derecho frente al <i>status quo</i> .	229
1.	El punto de llegada de esta obra	229
2.	Lo que se ha demostrado: Derecho como significado del uso en el contexto social.....	230
2.1.	El desplazamiento fundamental: de esencias a prácticas .	230
2.2.	Contexto no es escenario: es criterio de relevancia	230
2.3.	La regla única: texto, práctica, penumbra e integridad	231
3.	3. Lo que cambia en la práctica: previsibilidad, auditabilidad y control del arbitrio	232
3.1.	Previsibilidad como gobernanza del decidir	232
3.2.	Auditabilidad: devolver el Derecho al dominio de lo público.....	233
3.3.	Control del arbitrio: evitar dos extremos simétricos.....	233
4.	Límites, objeciones y respuestas breves	234
5.	Agenda: qué investigar y probar empíricamente a partir de aquí.....	236
5.1.	Hipótesis empíricas, formuladas de modo comprobable .	236
5.2.	Diseños de investigación, sin promesas irreales	236
5.3.	Instrumentos e indicadores, listos para uso	237
5.3.1.	Indicadores de auditabilidad.....	237
5.3.2.	Indicadores de previsibilidad	237
5.3.3.	Consideraciones finales: el compromiso de este libro	237

Siglas y abreviaturas..... 239

Glosario 241

Bibliografía 247

Índice remisivo 249

Prólogo

Desde hace años me acompaña una inquietud que es menos “teórica” o “práctica” que metodológica: todavía no tenemos, con suficiente claridad y disciplina, un modo de decir qué hacemos cuando afirmamos que una norma “se aplica” a un caso. Así, este libro parte de esa inquietud, que no es solo teórica ni tampoco solo práctica, sino propiamente metodológica, pues el Derecho contemporáneo parece disponer de textos, precedentes, doctrinas y técnicas en abundancia y, aun así, falla, con frecuencia desconcertante, en el punto que debería ser su núcleo operativo: ofrecer razones públicas capaces de orientar conductas y estabilizar expectativas en condiciones de desacuerdo razonable. En muchos de los impasses que hoy dividen a tribunales y doctrina, el punto decisivo no es la inexistencia de un texto aplicable, sino la ausencia de criterios públicos suficientemente explícitos para decir, de modo controlable, por qué aquel texto cuenta como razón aquí y ahora. Entre el enunciado normativo y la vida social se abre un espacio que, cuando no es gobernado por criterios públicos, es ocupado por fórmulas prestigiosas, decisiones intuitivas y justificaciones que impresionan, pero no resisten el examen de sus premisas.

Así, y no se extrañen de ello, estimados lectores, la tesis central de este libro es simple de enunciar, difícil de aceptar y aún más difícil de operar con consistencia: el Derecho es el significado de su uso en el contexto social e institucional. Yo no presento esto como metáfora, ni como licencia poética, ni como relativismo disfrazado de filosofía. Lo presento como una exigencia de inteligibilidad: si el Derecho pretende orientar conductas, su inteligibilidad no puede depender de estados mentales insondables del intérprete, ni de una autoridad que dispense rendición de razones, ni de un supuesto “sentido verdadero” oculto detrás del texto. La inteligibilidad

jurídica depende de prácticas públicas de justificación: de lo que contamos como razón, de lo que consideramos criterio, de lo que admitimos como corrección y de lo que reconocemos como error. En otras palabras, depende de gramáticas de aplicación que puedan ser exhibidas, discutidas, criticadas y, sobre todo, auditadas.

Por eso, esta obra no es una invitación a la “creatividad interpretativa”. Es, por el contrario, un intento de imponer al acto de aplicar el Derecho una disciplina mayor que la que se volvió usual en muchos ambientes. Cuando yo digo que el Derecho es significado del uso, yo digo que el punto decisivo no es descubrir un contenido oculto, sino explicitar las operaciones que vuelven legítimo afirmar que un caso está bajo una regla, o que un principio exige determinada consecuencia, o que un precedente vincula bajo determinadas condiciones. La pregunta, por tanto, no es “¿cuál es el verdadero significado de la norma?”, como si hubiera un objeto semántico escondido que desenterrar. La pregunta es: ¿qué condiciones públicas hacen racional, defendible y controlable decir que esta norma se aplica aquí? Ese desplazamiento de la pregunta es el eje del libro. Cambia lo que cuenta como buena argumentación, cambia lo que cuenta como prueba en el plano justificatorio y cambia lo que cuenta como control de decisiones.

Hay una razón por la cual yo insisto en esa clave metodológica. El Derecho moderno vive, desde hace décadas, una tensión que fue descrita de varias formas, pero que puede condensarse así: entre, de un lado, el deseo de seguridad, previsibilidad e impersonalidad; de otro, el reconocimiento de que los textos no se aplican por sí solos y de que los casos no son idénticos. Esa tensión no es un defecto accidental; es constitutiva del fenómeno jurídico. El problema es cuando se resuelve mediante atajos. Un atajo clásico es el formalismo que imagina que el texto encierra la decisión, bastando con subsumir. Otro atajo, más seductor en ciertos ambientes, es un escepticismo práctico que transforma la aplicación del Derecho en una decisión de voluntad con cobertura retórica. Ambos fracasan, cada uno a su manera, porque ambos tienden a dispensar el trabajo más difícil: explicitar criterios públicos de aplicación y, con ello, volver la decisión criticable por razones, y no apenas por preferencias.

Yo dialogo aquí con tradiciones que, no rara vez, se tratan como compartimentos estancos. En KELSEN, por ejemplo, reconozco la gran intuición de que el Derecho es un fenómeno normativo cuya validez no se reduce a hechos sociales, y de que una ciencia jurídica necesita distinguir, con rigor, entre el ser y el deber ser. Pero yo también observo que, precisamente por preservar la normatividad del Derecho, el enfoque formal no puede ignorar la pregunta decisiva: ¿cómo se estabiliza, en prácticas sociales concretas, aquello que contamos como aplicación válida? La forma no se sostiene sin una pragmática de aplicación que sea institucionalmente operable. El problema no es que el texto “no valga”; el problema es que el valor del texto, en el mundo jurídico, se manifiesta como práctica de uso, y esa práctica necesita criterios públicos de corrección.

En HART, encuentro una contribución decisiva para comprender la estructura del sistema: reglas primarias y secundarias, criterios de reconocimiento, prácticas sociales que sostienen la autoridad. Pero, al mismo tiempo, HART nos coloca ante un punto que con frecuencia se administra mal: la textura abierta del lenguaje. La apertura no es un fallo; es la condición misma para que el lenguaje jurídico opere en mundos variados. El error comienza cuando la apertura se vuelve excusa para dispensar la carga de la justificación. Si existe textura abierta, entonces existe también responsabilidad justificatoria: cuando el caso no es trivial, el intérprete necesita mostrar por qué una extensión es legítima, por qué una distinción es pertinente, por qué un estándar debe ser estabilizado, por qué un precedente debe ser seguido o superado. El corazón del problema está menos en reconocer la apertura y más en gobernarla con criterios públicos.

Ya en DWORKIN, reconozco la exigencia de integridad, pues las decisiones jurídicas no pueden ser un mero agregado de preferencias episódicas; deben presentarse como parte de una práctica que pretende coherencia de principio. La integridad, sin embargo, solo cumple su papel si está conectada a un protocolo de explicitación: qué principios están en juego, cómo se articulan con reglas, cómo se evita la selección oportunista, cómo se controla la transición entre la descripción de los hechos y la conclusión normativa. Cuando la integridad se vuelve apenas un ideal re-

tórico, pierde fuerza. Cuando se traduce en disciplina argumentativa, gana potencia institucional.

Por su parte, en ROSS, y en el realismo jurídico en sentido amplio, encuentro una advertencia importante: no basta describir el Derecho como un conjunto de normas; es preciso mirar lo que los tribunales efectivamente hacen y las condiciones sociales que moldean lo que se considera “decisión correcta”. Esa advertencia protege contra la ingenuidad. Pero también puede degenerar en un escepticismo que transforma el Derecho en mera previsión del comportamiento judicial, disolviendo la pretensión de justificación. En esta situación, yo tomo de ROSS lo que considero innegociable: es preciso encarar el uso real del Derecho. Y tomo como desafío la siguiente cuestión: ¿cómo preservar la normatividad sin negar la pragmática? Este libro es una respuesta a ese desafío: no por la fuga hacia un idealismo, sino por la construcción de criterios públicos de aplicación que sean al mismo tiempo normativos y socialmente operables.

Ese recorrido teórico, con todo, no se sostiene sin una base filosófica que esclarezca qué significa “significado” en el campo jurídico. Y es por eso por lo que recurro a WITTGENSTEIN, no como cita de autoridad, sino como instrumento de higiene intelectual: desde hace más de quince años, el estudio sistemático de su filosofía me impuso un estándar de rigor que se mostró decisivo para depurar ilusiones interpretativas y recolocar la aplicación del Derecho bajo criterios públicos de uso. La idea de que el significado es uso, inserto en juegos de lenguaje y formas de vida, impide que tratemos conceptos jurídicos como recipientes que cargan esencias. Nos obliga a preguntar: ¿en qué circunstancias decimos que algo es “buena fe”? ¿Cuáles son los criterios públicos que sostienen la atribución? ¿Cómo pueden esos criterios ser impugnados? La ganancia aquí es inmediata: en lugar de apilar conceptos como si fueran llaves universales, examinamos sus condiciones de empleo, sus límites y sus mecanismos de corrección. Eso desplaza el debate de la idolatría conceptual hacia la responsabilidad justificatoria.

Por último, recurro a HABERMAS para recolocar la racionalidad jurídica en el terreno que le es propio: el de las razones públicas. El De-

recho, especialmente en sociedades plurales, no puede pretender legitimidad solo por la fuerza institucional. Necesita justificaciones que puedan ser aceptadas, al menos en principio, como razones por sujetos que no comparten las mismas convicciones morales, religiosas o políticas. Eso no significa eliminar el conflicto, sino cualificar el conflicto: darle un formato discursivo en el que se pueda exigir, ofrecer y revisar razones. La aplicación del Derecho, en esa clave, no es un acto solitario; es participación en una práctica comunicativa institucionalizada. El intérprete no es un oráculo; es un agente que asume cargas de justificación ante una comunidad de destinatarios.

Si yo tuviera que condensar, en un enunciado operacional, lo que este libro pretende ofrecer, diría lo siguiente: una gramática pública de la aplicación. Propongo un modo de tratar la aplicación del Derecho como una práctica que debe ser explicable (explicitable) por etapas, controlable por criterios y revisable por argumentos. En lugar de aceptar que “aplicar” sea un gesto que cada cual realiza según intuiciones y luego recubre con lenguaje prestigioso, busco mostrar cómo la propia práctica jurídica ya presupone estándares de corrección que pueden ser traídos a la luz: estándares de pertinencia fáctica, de calificación, de analogía y distinción, de generalización y excepción, de coherencia sistémica, de justificación por precedentes y por principios. Yo no presento esto como una receta mecánica. Lo presento como un programa de responsabilidad justificatoria: hacer visible lo decisivo.

Es aquí donde se encuentra, a mi juicio, la principal ganancia para la comunidad jurídica internacional. El debate sobre interpretación y aplicación suele oscilar entre dos extremos que aparecen, con variaciones, en diversos países y tradiciones: un textualismo que promete seguridad, pero subestima la pragmática del caso; y un decisionismo argumentativo que promete sensibilidad, pero con frecuencia reduce el control intersubjetivo. Al tratar el Derecho como significado del uso en el contexto social e institucional, propongo una vía que no depende de peculiaridades nacionales y no exige adhesión a una dogmática local específica: propongo una metodología de explicitación de razones que puede aplicarse en entornos de

civil law, *common law* y sistemas mixtos, justamente porque no se limita a una teoría local de las fuentes; incide sobre el acto universal de justificar una decisión como jurídica.

Esa ganancia internacional puede describirse en tres aspectos que se refuerzan mutuamente. Primero: mejora de la auditabilidad. Una decisión se vuelve tanto más legítima cuanto más claros sean sus puntos de control: dónde el intérprete calificó hechos, dónde eligió entre alternativas, dónde generalizó, dónde distinguió, dónde ponderó, dónde asumió costos. Segundo: mejora de la traducibilidad institucional. Cuando las razones son públicas y explicitadas, pueden ser comprendidas y evaluadas más allá del contexto inmediato del tribunal o del país, lo que favorece el diálogo transnacional y la circulación crítica de estándares de decisión. Tercero: reducción de la arbitrariedad mediante disciplina argumentativa. No porque se elimine la discrecionalidad en zonas de apertura, sino porque se vuelve más difícil ocultarla; y, cuando aparece, se vuelve posible debatirla en términos de criterios, y no de autoridad.

Yo anticipo, desde ya, algunas resistencias que inevitablemente surgen cuando se afirma que el Derecho es significado del uso. La primera resistencia suele acusar relativismo. La acusación yerra el blanco. El uso del que hablo no es voluntad privada, ni subjetivismo, ni creación libre; es práctica pública, instituida, con estándares de corrección y mecanismos de contestación. La segunda resistencia teme que el texto pierda centralidad. Yo sostengo lo contrario: el texto gana centralidad cuando se reconoce que opera como parte de una práctica de aplicación, y no como sustituto de esa práctica. La tercera resistencia afirma que esto sería apenas un reordenamiento de nombres, sin consecuencia institucional. Yo escribí precisamente para producir consecuencia: reorganizar el modo de justificar, impugnar y controlar decisiones, desplazando el foco de eslóganes a criterios.

Este prólogo, por eso, no debe leerse como sinopsis. Yo no pretendo ofrecer aquí un mapa de capítulos, ni prometer que el libro “resolverá” todos los problemas de la teoría del Derecho. Yo pretendo ofrecer un pacto de lectura: yo no pido adhesión; yo pido prueba. Lo que propongo puede ponerse a prueba en algo muy concreto: al final, el lector deberá ser capaz

de identificar, con más claridad que antes, cuándo una justificación es apenas retórica y cuándo es efectivamente controlable por criterios públicos. Deberá también ser capaz de reconstruir la propia práctica jurídica como práctica de lenguaje: no como diccionario de conceptos, sino como conjunto de operaciones de aplicación que exigen responsabilidad.

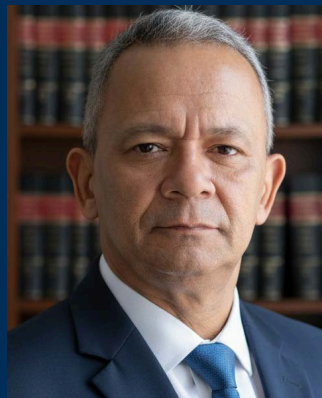
En este contexto, me dirijo deliberadamente a tres lectores, que son también tres dimensiones de una misma comunidad jurídica internacional. Al abogado, porque vive el costo de la imprevisibilidad y necesita instrumentos para cualificar el desacuerdo, reconstruyendo controversias con premisas explícitas y puntos verificables de divergencia. Al magistrado, porque la legitimidad de la decisión contemporánea depende cada vez más de la capacidad de mostrar por qué la elección fue aquella y no otra, sin esconderse detrás de palabras venerables. Al investigador, porque la pregunta “¿qué hacemos cuando aplicamos?” es el lugar en el que teoría y práctica dejan de ser campos separados y se vuelven, de nuevo, una misma investigación.

Si yo tuviera razón, la ganancia no es solo conceptual. Es institucional: un Derecho más gobernable por razones públicas, menos dependiente de autoridad interpretativa y más dependiente de auditabilidad. Si yo estuviera equivocado, al menos el desacuerdo quedaría más limpio: no en adjetivos y preferencias, sino en los criterios que cada uno acepta como capaces de justificar una aplicación. Así invito al lector a avanzar: leyendo no como quien busca frases para repetir, sino como quien examina una propuesta que reivindica ser útil para el mundo real del Derecho precisamente porque se niega a separar significado y uso, norma y práctica, validez y justificación.

Este libro nace de una incomodidad práctica: muchas controversias jurídicas no se pierden por falta de norma, sino por falta de claridad sobre qué hacemos cuando afirmamos que una norma "se aplica". Entre el texto y la vida social se abre un espacio en el que palabras de prestigio, "buena fe", "razonabilidad", "interés público", "proporcionalidad", pueden convertirse en atajos: parecen fundamento, pero ocultan elecciones.

La tesis es simple y exigente: el Derecho aparece como significado de su uso en el contexto social institucionalizado. Esto no autoriza relativismo; impone responsabilidad. Si el sentido se construye públicamente, debe exponerse mediante criterios públicos, examinables y revisables.

Con WITTGENSTEIN, asumo una disciplina: cuando el sentido está en disputa, no debo adivinar; debo observar el empleo y reconstruir criterios de corrección. A partir de ahí, propongo una regla única de decisión, texto, uso, penumbra e integridad, para volver controlables las decisiones: menos retórica, más trazabilidad; menos "resultado inevitable", más camino justificable.



Antonio Sólón Rudá

es abogado, actuante principalmente en las áreas laboral y penal, con foco en casos complejos y en la responsabilidad de médicos y conductores profesionales. Autor de la Teoría Significativa de la Imputación, propuesta que reconstruye los criterios de dolo e imprudencia y descarta el llamado dolo eventual, ha publicado otras obras en Brasil y en Europa, entre ellas Fundamentos de la Teoría Significativa de la Imputación y Dolo e Imprudencia. Fue investigador en programas de posgrado en la Universidad de Buenos Aires, en la Universidad de Coimbra y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, con una trayectoria orientada a la filosofía del lenguaje, la teoría del derecho y la calidad decisoria. Actúa también como consultor en casos penales complejos, en procesos ético-disciplinarios en la OAB y en litigios laborales estratégicos.